



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

**CARGO**

"Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

**Informe Legal N° 876-2016-MINAGRI-SG/OGAJ**

**Para** : **LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA**  
**Secretario General**

**Asunto** : Remite proyecto de Resolución Ministerial que da por concluida la administración efectuada por la Asociación Civil para la Investigación y Desarrollo Forestal de Cajamarca – ADEFOR y dicta otras disposiciones.

**Ref.** : a) Oficios Nos. 120-2003-INIA-SG, 922-2014-INIA-J/OAJ, 1053-2014-INIA-J/OAJ, 254-2015-INIA-J/OAJ, 215-2016-INIA-J/OAJ, 343-2016-INIA-J/OAJ y 360-2016-INIA-J/OAJ.  
b) Las Recomendaciones Nos. 3 y 5 del Informe de Auditoría N° 927-2015-CG/PRODE-AC – Auditoría de Cumplimiento Instituto Nacional de Innovación Agraria – “Encargo efectuado por el Ministerio de Agricultura – MINAG mediante R.M N° 752-92-AG, a favor de la Asociación Civil para la Investigación y el Desarrollo Forestal de Cajamarca – ADEFOR, para la administración de los recursos forestales del Predio Porcón donados por la Comunidad Económica Europea a favor del Estado Peruano”, Periodo: Del 22 de abril de 2003 al 31 de mayo de 2015, elaborado por la Contraloría General de la República. (CUT 3063-2016)

**Fecha** : **21 JUL. 2016**



Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, a fin de informarle:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Con fecha 13 de abril de 1983 el Gobierno del Perú y el Reino de Bélgica suscribieron un Acuerdo de Cooperación para establecer áreas forestales con fines industriales en los terrenos de las comunidades campesinas, organismos de productores agrarios y/o empresas agrarias, que se acojan al Proyecto Piloto de Forestación, estableciéndose el Fondo Forestal con el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos generados por las cosechas a favor del ex Instituto Nacional de Investigación Agraria y Agroindustrial – INIAA (ahora Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA).
- 1.2 Mediante Resolución Ministerial N° 00752-92-AG, de fecha 30 de octubre de 1992, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 04 de noviembre de 1992, el Ministerio de Agricultura (ahora Ministerio de Agricultura y Riego) aceptó la donación efectuada por la Comunidad Económica Europea a favor del Estado Peruano, del cincuenta por ciento (50%) del aprovechamiento de los recursos forestales, correspondiente a las 3,592.9 has forestadas en el predio de propiedad de la Cooperativa Agraria de Trabajadores “Atahualpa Jerusalén de Cajamarca”; a través de su artículo 2 encargó la administración de los recursos materia de la referida donación a la Asociación Civil para la Investigación y Desarrollo Forestal de Cajamarca – ADEFOR, para que continúe con la investigación y utilización forestal en coordinación con el INIAA, respetando los contratos suscritos por el donante a través del Proyecto Piloto de Forestación; igualmente, mediante el artículo 3, dispuso que el





"Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INIAA se encargue de efectuar la transferencia de los recursos forestales y otros patrimonios a ADEFOR, mediante convenio, previo inventario y con el acta correspondiente.

- 1.3 Mediante la Resolución Ministerial N° 0342-2002-AG, de fecha 03 de abril de 2002, se dejó sin efecto el encargo de la administración dispuesto por la Resolución Ministerial N° 00752-92-AG, a favor de la Asociación Civil para la Investigación y Desarrollo Forestal de Cajamarca – ADEFOR, de los recursos forestales existentes en las 3,592.9 ha forestadas del predio Porcón de propiedad de la Cooperativa Agraria de Trabajadores "Atahualpa Jerusalén de Cajamarca", y encarga la administración de los recursos forestales señalados al Instituto Nacional de Investigación Agraria – INIA, para que ejecute acciones de investigación y utilización forestal.
- 1.4 Mediante Resolución Ministerial N° 0356-2003-AG, de fecha 22 de abril de 2003, se declaró la nulidad de la Resolución Ministerial N° 0342-2002-AG, disponiéndose que la administración de los recursos forestales encargada a ADEFOR por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 00752-92-AG está sujeta a la aprobación, por parte del Despacho Ministerial, del plan de trabajo que ADEFOR debe presentar en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de notificada aquella Resolución; asimismo, dispuso que dentro del plazo de sesenta (60) días calendario de notificada, la referida Asociación dará cuenta de la gestión administrativa derivada de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 00752-92-AG.
- 1.5 Mediante el Oficio N° 120-2003-INIA-SG, de fecha 09 de setiembre de 2003, el Secretario General del entonces Instituto Nacional de Investigación Agraria – INIA informa a este Ministerio, el estado situacional con la Asociación Civil para la Investigación y el Desarrollo Forestal de Cajamarca - ADEFOR, señalándose que a mérito de la Resolución Ministerial N° 0356-2003-AG, dicha Asociación remitió el Plan de Trabajo al INIA, el mismo que fue puesto a disposición de la Dirección General de Investigación Agraria, para la evaluación pertinente e indica que, hasta esa fecha, no se conoce si ADEFOR ha informado sobre los aspectos de fondo relativos al manejo y destino de los recursos que le fueron encargados para su administración.
- 1.6 Mediante el Oficio N° 865-2014-INIA-EEVF.CH.D, de fecha 02 de octubre de 2014, la Estación Experimental Agraria (EEA) "Vista Florida" del INIA, con sede en Chiclayo, solicita a la Cooperativa Agraria de Trabajadores "Atahualpa Jerusalén de Cajamarca", impedir el ingreso de ADEFOR al predio "Granja Porcón"; indicándole: *"(...) disponer la prohibición y el impedimento del ingreso a partir de la fecha de personal de la Asociación Civil Para la Investigación y Desarrollo Forestal de Cajamarca (ADEFOR) a las instalaciones de la Granja Porcón y por ende queda terminantemente prohibido cualquier tipo de explotación, comercialización y/o extracción del recurso forestal pertenecientes al INIA que obra en dicha granja propiedad de la Cooperativa Agraria de Trabajadores Atahualpa Jerusalén de Cajamarca"*; además, el citado Oficio señala que *"(...) ADEFOR nunca llegó a realizar alguna coordinación y/o transferencia de los recursos forestales extraídos, sin perjuicio de tener presente que, de la realización de dichas actividades extractivas iniciadas en el año 2004 a la fecha han percibido ingresos superiores a los S/.20'000,000.00 (Veinte Millones y 00/100 Nuevos Soles)"*; igualmente, mediante el Oficio N° 869-2014-INIA-EEVF.CH.D, también del 02 de octubre de 2014, el Director de la Estación Experimental Agraria (EEA) "Vista Florida" comunica a ADEFOR que a partir del 03 de octubre de 2014 se ha dispuesto el impedimento de ingreso del personal de ADEFOR a las instalaciones de la Granja Porcón.







"Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- 1.7 Mediante el Oficio N° 922-2014-INIA-J/OAJ, de fecha 10 de octubre de 2014, el Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, solicita a la Contraloría General de la República que, en concordancia con el artículo 3 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, realice una intervención a la ADEFOR; toda vez que "(...) los bosques depredados por ADEFOR, constituyen patrimonio Estatal en virtud de la donación efectuada por la Comunidad Europea mediante Resolución Ministerial N° 00752-92-AG del 4 de noviembre de 1992".
- 1.8 Mediante el Oficio N° 1053-2014-INIA/OAJ, de fecha 28 de noviembre de 2014, el Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA remite el Informe N° 189-2014-INIA-OAJ/DG, de fecha 11 de noviembre de 2014, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del INIA, sobre la situación del predio "Porcón" y la extracción de madera en el área del vuelo forestal administrado por la Asociación Civil para la Investigación y Desarrollo Forestal – ADEFOR, señalándose, entre otros aspectos, que se ignora hasta la fecha el destino de los montos recaudados durante los años que ADEFOR administró las 3,592.9 hectáreas de vuelo forestal, sobre el cincuenta por ciento (50%) de dicho monto que está destinado para constituir el "Fondo Forestal", que ADEFOR nunca coordinó con el INIA ni ha depositado a favor del INIA las captaciones obtenidas de la extracción del vuelo forestal que se le otorgó en administración mediante la Resolución Ministerial N° 00752-92-AG, durante veintidós (22) años, y que al 25 de abril de 2012, ADEFOR obtuvo un ingreso de S/ 14 641 371,00 (Catorce Millones Seiscientos Cuarenta y Un Mil Trescientos Setenta y Uno y 00/100 Soles), por concepto de extracción forestal, de los cuales no se ha transferido nada al Estado Peruano y/o al INIA; en ese sentido, recomienda que el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI solicite al ADEFOR la rendición de cuentas contables y financieras de la administración que se le encargó y emita una resolución ministerial, que otorgue la administración del vuelo forestal de la "Granja Porcón" a favor del INIA.
- 1.9 Mediante el Oficio N° 254-2015-INIA-J/OAJ, de fecha 09 de abril de 2015, el Jefe del INIA solicita, en base a las recomendaciones contenidas en el Informe N° 189-2014-INIA-OAJ/DG, que se emita una nueva resolución ministerial dejando sin efecto la administración encargada a ADEFOR, previa oportunidad que pueda formular sus descargos a los incumplimientos informados.
- 1.10 Con el Informe N° 498-2015-MINAGRI-OGAJ, de fecha 21 de mayo de 2015, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó: "3.1 En principio esta Oficina General opina que debe dictarse una resolución ministerial, dejando sin efecto la administración de ADEFOR del aprovechamiento del 50% de los recursos forestales, correspondientes a las 3,592.9 hectáreas forestales en el predio "Porcon."3.2 No obstante, dicha decisión debe postergarse hasta la oportunidad en que concluya el plazo de 45 días solicitado por ADEFOR, en ese sentido, el pronunciamiento se producirá teniendo como elemento de juicio el informe que presente ADEFOR, o el hecho que no lo presente"; y, "3.2 Debe remitirse la documentación adjunta y este informe al INIA, para que en su oportunidad proponga el proyecto de resolución ministerial respectivo".
- 1.11 Mediante el Oficio N° 689-2015-SG, de fecha 15 de abril de 2015, el Secretario General de este Ministerio remite el Informe N° 189-2014-INIA-OAJ/DG, al Director Ejecutivo de la Asociación Civil para la Investigación y Desarrollo Forestal de Cajamarca - ADEFOR, respecto a la administración en el predio Porcón, de propiedad de la Cooperativa Agraria de Trabajadores "Atahualpa Jerusalén de Cajamarca", solicitando que en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, presente a este Despacho Ministerial un informe que desvirtúe los presuntos incumplimientos; posteriormente, a raíz del pedido que efectuara ADEFOR con la Carta N° S/N, de fecha 14 de mayo de 2015, mediante el Oficio N° 1092-2015-MINAGRI-SG, de fecha





*"Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la consolidación del Mar de Grau"*

08 de junio de 2015, se le concede por única vez, el plazo de prórroga de cuarenta y cinco (45) días hábiles al plazo original que se le otorgó, con la finalidad que presente sus descargos.

- 1.12 Mediante la Carta DE-272-2015 de fecha 16 de julio de 2015, el Director Ejecutivo de ADEFOR remite el documento denominado: *"Estudio Técnico Económico de las Plantaciones del Proyecto Piloto de Forestación –PPF, en Porcón 1992-2014"*, elaborado por la empresa Consultora "Perú Forest S.A.", que contempla, según señala, los aspectos técnicos de manejo silvicultural y administrativo, así como también la parte económica, desde el establecimiento de las plantaciones hasta el aprovechamiento por raleos o cortes de mejoramiento; en el rubro 8 del citado Estudio (Conclusiones - Recomendaciones) se señala:

- *"El área maderera del PPF posee un volumen actual de madera de 765 628 154 m3 en un área de 2 459 ha. Con 13 261 120 árboles"*
- *El P. patula es la especie más importante, ocupa el 74% del área maderera de PPF.*
- *El área maderera está compuesta por 6 especies de pinos, 2 de eucaliptos y una de ciprés, pero en la comercialización de la madera no hay una diferenciación por especie, a todas se les considera igual.*
- *Los costos por establecimiento de plantaciones, capitalizados al año 2014, asciende a la suma de \$ 20 735 180*
- *Durante 30 años, ADEFOR ha invertido en la administración de las plantaciones y operaciones silviculturales un monto de 10 026 697 dólares americanos*
- *Por la venta de productos del raleo ADEFOR ha recibido la suma de \$ 3 731 458.*
- *Al mes de setiembre de 2014 la deuda que tienen los beneficiarios de las plantaciones con ADEFOR es de 6 295 239 dólares americanos.*
- *Se ha encontrado que el valor promedio de la madera en pie, por cosechar es de 45,74 \$/m3.*
- *El valor actual del 100% de la madera en pie existente en el área del proyecto PPF se estima en 35 019 548 dólares americanos.*
- *De acuerdo a los compromisos suscritos por el Estado Peruano y el Reino de Bélgica, las instituciones pertinentes deben formar el Fondo Forestal con el 50% de los ingresos netos por cosechas. Del otro 50% que corresponde a los dueños de la tierra, la mitad debe ser invertida en reponer los bosques que se han cosechado.*
- *ADEFOR tiene los derechos y deberes bien definidos con base en que ha venido administrando las plantaciones del Proyecto PPF.*
- *Los montos que va a generar la cosecha final, debe formar el Fondo Forestal de acuerdo con los compromisos asumidos por el estado peruano; además, la RM N° 0342-2002-AG, del Ministerio de Agricultura, enfatiza que los montos referidos no son recursos propios de algunas instituciones del Estado."*

- 1.13 Mediante el Oficio N° 02892-2015-CG/DC, de fecha 28 de diciembre de 2015, el Contralor General de la República informó al Ministro de Agricultura y Riego, que, como resultado de la Auditoría señalada en Vistos, se ha emitido el Informe N° 927-2015-CG/PRODE-AC, y que, en su calidad de Titular de la entidad, disponga las acciones necesarias para la implementación de las Recomendaciones consignadas en dicho Informe; al respecto, las Recomendaciones N° 3 y 5 del referido Informe, señalan:





"Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

**"Al Ministro de Agricultura y Riego**

(...)

3. Disponer que la Oficina de Asesoría Jurídica en coordinación con las unidades técnicas del Ministerio y el INIA, elaboren un Convenio o Contrato para la administración y manejo de las plantaciones del Proyecto Piloto de Forestación – PPF, que incluya cláusulas de obligaciones y responsabilidades respecto al desarrollo de las especies forestales y al manejo de los recursos económicos que se generen; así como cláusulas referidas a las sanciones y penalidades en caso de incumplimientos. Convenio o Contrato que deberá ser suscrito por el Ministerio de Agricultura o INIA antes de encargar la administración del Proyecto, para evitar las situaciones que se han presentado con la Adefor". (Conclusión n.º 1)".

"5. Disponer que la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura realice el análisis legal sobre la administración que la ADEFOR ha realizado durante el período de 1993 a 2014 a las plantaciones forestales del Proyecto Piloto de Forestación – PPF, que le permita determinar el inicio de las acciones legales correspondientes para exigirle la rendición de cuentas, debidamente documentada, de los recursos económicos generados por la venta de madera rolliza, postes y leña entre otros. (Conclusión n.º 2)".

1.14 Con relación a las Recomendaciones glosadas, a través del numeral 3.2 del rubro III. Conclusiones del Informe N° 238-2016-MINAGRI-OGAJ, de fecha 10 de marzo de 2016, la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio señaló: "No es posible procesar las Recomendaciones 3 y 5 del Informe N° 927-2015-CG/PRODE-AC, por las cuestiones expuestas en el numeral 2.12 del presente informe". El referido numeral señala: "Formalmente, esta Oficina General no tiene conocimiento si ADEFOR ha cumplido o no con presentar el informe solicitado por esta Oficina General, sin el cual no es posible procesar las recomendaciones 3 y 5 del Informe N° 927-2015-CG/PRODE-AC, al versar sobre cuestiones que darían luces respecto a la continuidad o no de la administración por parte del ADEFOR. El informe que haya presentado ADEFOR, o el hecho de no haberlo presentado, debe ser materia de un pronunciamiento técnico y legal del INIA, previo al análisis que desarrolle esta Oficina General."

1.15 Mediante el Oficio N° 215-2016-INIA-J/OAJ, de fecha 11 de abril de 2016, el Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA remite el Informe N° 41-2016-INIA-OAJ y el Oficio N° 151-2015-INIA-DDTA-SDPA/AF, de fecha 07 de octubre de 2015, que adjunta el "Análisis detallado del Documento: Estudio Técnico de las Plantaciones del Proyecto Piloto de Forestación (PPF) en Porcón (1992-2014)", elaborado por la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario del INIA, que evalúa el documento presentado por ADEFOR denominado "Estudio Técnico Económico de las Plantaciones del Proyecto Piloto de Forestación- PPF en Porcón (1192-2014)", afirmándose que con ambos documentos se sustenta técnica y legalmente los incumplimientos en que habría incurrido la Asociación Civil para la Investigación y el Desarrollo Forestal – ADEFOR.

1.16 Mediante el numeral 5 del Informe N° 41-2016-INIA-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, se concluye que:

5.1 La totalidad del vuelo forestal que se entregó en administración a ADEFOR mediante las Resoluciones Ministeriales N° 0752-92-AG y 0356-2003-AG, está constituido por plantaciones establecidas por el Proyecto Piloto de Forestación para fines de investigación e industriales.

5.2 ADEFOR, a pesar de ser una entidad sujeta al Sistema Nacional de Control no habría rendido cuentas desde el año 1992 por la explotación de los recursos estatales que se entregaron en administración.







*"Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la consolidación del Mar de Grau"*

- 5.3 ADEFOR no habría respetado los contratos suscritos por la Comunidad Económica Europea a través del Proyecto Piloto de Forestación, como es el caso del Acuerdo entre el Perú y la citada Organización Internacional, por el cual se convino que el Fondo Forestal se constituía con ingresos provenientes del aprovechamiento de los recursos forestales.
- 5.4 En términos de manejo forestal la cosecha de las plantaciones forestales se inicia con los primeros raleos de la madera comercial; es decir, desde allí se configuraría el aprovechamiento económico hasta la cosecha final y no desde ésta, como lo pretende afirmar ADEFOR.
- 5.5 ADEFOR habría aprovechado económicamente el vuelo forestal sobre la Granja Porcón, tal como lo reconoció en el periodo 2004 al 2011, habiendo obtenido ingresos equivalentes a S/ 14 641 371,00 (Catorce Millones Seiscientos Cuarenta y Un Mil Trescientos Setenta y Uno con 00/100 Soles).
- 5.6 ADEFOR no habría cumplido con depositar el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos generados por el aprovechamiento del vuelo forestal a favor del Estado Peruano, por lo cual habría constituido e implementado el Fondo Forestal.
- 5.7 Los costos de establecimiento del Proyecto Piloto de Forestación – alegados por ADEFOR - habrían sido ejecutados por la Cooperación de la Comunidad Económica Europea y antes de que la mencionada Asociación Civil ingresara a administrar el vuelo forestal.
- 5.8 Los costos de administración – alegados por ADEFOR - no se encontrarían debidamente fundamentos en una fuente verificable idónea, por lo tanto los balances financieros, ingresos económicos y deuda que señala ADEFOR deberán ser desestimadas.
- 5.9 La Consultoría Forestal encargada por el INIA para la evaluación del Informe – extemporáneo – de la rendición de cuentas de la gestión administrativa de ADEFOR (presentado en virtud a la Resolución Ministerial N° 0356-2003-AG) concluyó que: i) No se realizó una evaluación económica, ii) No hicieron un estudio de mercado; iii) No se presentaron balances generales; y, iv) No hicieron registros detallados de los ingresos por ventas.
- 5.10 El INIA informó al Ministerio de Agricultura que el Plan de Trabajado, presentado en virtud a la Resolución Ministerial N° 0356-2003-AG, fue remitido por ADEFOR de manera extemporánea.
- 5.11 El INIA es la entidad competente para hacer investigación en bosques y plantaciones en el MINAGRI y, en su función como Órgano Rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA), fortalece la investigación participativa y colaborativa de los diferentes actores del sector forestal a través de los Fondos Concursables del Programa Nacional de Innovación Agraria (PINIA), acreditándose con ello el mandato legal y la capacidad técnica-operativa para administrar el Fondo Forestal."



- 1.17 Se aprecia que el proyecto de Resolución Ministerial remitido con el Oficio N° 343-2016-INIA-J/OAJ, formulado por el INIA, propone en su artículo 1: Revocar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0752-92-AG, que dispuso encargar la administración del 50% del aprovechamiento de los recursos forestales a favor del ADEFOR correspondiente a los 3592,9 hectáreas forestadas en el predio de propiedad de la Cooperativa Agraria de Trabajadores "Atahualpa de Jerusalén Cajamarca" por los incumplimientos incurridos en el ejercicio de su administración; el artículo 2: Revocar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0356-2003-AG, que dispuso sujetar la administración encargada, a la aprobación del plan de trabajo que debía presentar ADEFOR; el artículo 3: Desaprobar la gestión encargada a ADEFOR como administrador del 50% del aprovechamiento de los recursos forestales, correspondiente a las 3592.9 hectáreas forestadas en el predio de propiedad de la Cooperativa Agraria de Trabajadores "Atahualpa de Jerusalén Cajamarca"; el artículo 4: Encargar la investigación, administración y utilización forestal del 50% del



"Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

aprovechamiento de los recursos forestales correspondiente a las 3592.9 hectáreas forestadas en el predio de propiedad de la Cooperativa Agraria de Trabajadores "Atahualpa de Jerusalén Cajamarca"; el artículo 5: ADEFOR entregará al INIA el 50% del importe del aprovechamiento económico originado por la administración sobre los recursos forestales correspondiente a las 3592.9 hectáreas forestadas en el predio de propiedad de la Cooperativa Agraria de Trabajadores "Atahualpa de Jerusalén Cajamarca"; el artículo 6: el INIA se encargará de formalizar el Fondo Forestal para la investigación, con el 50% del aprovechamiento de los recursos correspondiente a las 3592.9 hectáreas forestadas en el predio de propiedad de la Cooperativa Agraria de Trabajadores "Atahualpa de Jerusalén Cajamarca"; y, el artículo 7: dispone las notificaciones respectivas.

- 1.18 Mediante el Oficio N° 360-2016-INIA-J/OAJ, de fecha 05 de julio de 2016, el Jefe del INIA remite el Informe Legal N° 31-2016-INIA-OAJ, en el que se da cuenta sobre la situación fáctica y legal del vuelo forestal ubicado en el predio "Granja Porcón", cuya administración fue encargada a la ADEFOR, mediante las Resoluciones Ministeriales N°0752-92-AG y 0356-2003-AG; el numeral 3.4 del referido Informe señala que los días 23 y 24 de junio de 2016, abogados del INIA y de la Procuraduría Pública del MINAGRI, se apersonaron a la ciudad de Cajamarca, a fin de levantar información y realizar diligencias necesarias para la expedición del acto administrativo que resuelva la administración encargada al ADEFOR; refiere que se verificó que el 02 de octubre de 2014, la Cooperativa Agraria de Trabajadores "Atahualpa Jerusalén de Cajamarca" fue notificada con el Oficio N° 865-2014-INIA-EEVF.CH.D, de la Estación Experimental Agraria (EEA) "Vista Florida" del INIA, con sede en Chiclayo, solicitándosele que se impida el ingreso de ADEFOR al predio "Granja Porcón"; asimismo, el numeral 4.3 del referido Informe, señala que a través del Convenio de Financiamiento del Proyecto Piloto de Forestación de fecha 31 de marzo de 1980, se estableció que los propietarios de los terrenos que se pongan a disposición del PPF (Cooperativa Agraria de Trabajadores "Atahualpa Jerusalén de Cajamarca") tendrán derecho al cincuenta por ciento (50%) del beneficio económico que se origine de su aprovechamiento, y el otro cincuenta por ciento (50%) destinado al Fondo Forestal a favor del INIA; es decir, de los recursos económicos provenientes de aprovechamiento del vuelo forestal, ADEFOR debió destinar un cincuenta por ciento (50%) al establecimiento del Fondo Forestal (50%) y el otro cincuenta por ciento (50% a la citada Cooperativa.

En el mismo Informe se refiere que, con la finalidad de conocer la situación fáctica del vuelo forestal de la Granja Porcón, el Director de la Estación Experimental Agraria (EEA) "Baños del Inca" del INIA, mediante el Oficio N° 1056-2016-INIA-EEA-BI-C/D, del 22 de junio de 2016, solicitó a la Comisaría II de Cajamarca, apoyo para ejecutar una constatación policial en la Granja Porcón; a través del Acta de Constatación Policial de fecha 24 de junio de 2016, se informa que: "(...)PRODUCTO DE LA VERIFICACIÓN EL SUSCRITO CONSTATO QUE NO EXISTE LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL NI DE TRABAJADORES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL DE CAJAMARCA -ADEFOR, SOBRE LOS RECURSOS FORESTALES DONADOS AL ESTADO PERUANO SEGÚN RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00752-92-AG DE FECHA 30OCT1992, CONFORME LO HACE MENCIÓN LA PERSONA DE RONCEROS PIZARRO, LUIS ALONSO, QUIEN MENCIONO SER EL ABOGADO DE INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA-INIA.-CABE PRECISAR QUE SE HA RECOGIDO LA MANIFESTACIÓN DE LA PERSONA JOSÉ ALEJANDRO QUISPE CHILON QUIEN MENCIONO QUE LA ASOCIACIÓN CIVIL PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL DE CAJAMARCA-ADEFOR, NO INGRESA Y





*"Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"*

NO SE HACÍA CARGO DE LA LOS RECURSOS FORESTALES UBICADOS EN LA GRANJA PORCON DESDE EL 03OCT2014 HASTA LA FECHA, MOTIVO POR LA CUAL DOY CUENTA A LA SUPERIORIDAD PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES DEL CASO.(...); asimismo, el numeral 4.6 del mismo Informe, señala que se constató que ADEFOR no ingresa a administrar el vuelo forestal de la Granja Porcón desde Octubre de 2014; el numeral 4.7 indica que la referida Cooperativa, a través del Oficio N°236-2015-GC-CAAJT-GP, del 01 de diciembre de 2015, informó al INIA sobre el movimiento de madera de pinos en las plantaciones de PPF por el periodo del 03 de octubre de 2014 hasta el 31 octubre de 2015; se indica además que la Cooperativa extrajo madera, de esta manera: 3411 toneladas métricas para aglomerados, 1,125 toneladas métricas para parihuelas y 518,389 toneladas métricas para aserrío, indicando la Cooperativa que el aprovechamiento de la madera lo realiza a través del manejo forestal (raleo) y que esto no constituye la cosecha final de las plantaciones forestales; concluyendo el Informe en:

*"(...)*

- 5.1 *Que, ADEFOR no ingresa a la Granja Porcón desde el 3 de octubre de 2014 hasta la fecha, para administrar y/o aprovechar el vuelo forestal que se le encargó a través de la Resolución Ministerial N° 00752-92-AG.*
- 5.2 *Que, ADEFOR no ha depositado a favor del Fondo Forestal el beneficio económico obtenido, desde la implementación de la Resolución Ministerial N° 00752-92-AG hasta el 2 de octubre de 2014, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del aprovechamiento sobre las 3,592.9 hectáreas forestadas en el predio de propiedad de la Cooperativa Agraria de Trabajadores Atahualpa Jerusalén de Cajamarca.*
- 5.3 *Que, a la Cooperativa Agraria de Trabajadores Atahualpa Jerusalén de Cajamarca, le corresponde el otro cincuenta por ciento (50%) de los recursos económicos provenientes del aprovechamiento sobre el vuelo forestal de la Granja Porcón.*
- 5.4 *La Cooperativa Agraria de Trabajadores Atahualpa Jerusalén de Cajamarca alega que desde el 3 de octubre de 2014, ha realizado aprovechamiento de madera a través de manejo forestal en forma de raleo.*
- 5.5 *El INIA no puede recibir ingresos económicos provenientes del manejo forestal realizado por la Cooperativa Agraria de Trabajadores Atahualpa Jerusalén de Cajamarca, sino hasta que el Ministerio de Agricultura y Riego resuelva la situación jurídica de la administración encargada a ADEFOR."*



## ANÁLISIS

- 2.1 Cuando esta Oficina General emite opinión a través del Informe N° 498-2015-MINAGRI-OGAJ, determinó que en primer término debía dictarse una resolución ministerial, dejando sin efecto la administración de ADEFOR del aprovechamiento del 50% de los recursos forestales, correspondientes a las 3,592.9 hectáreas forestales en el predio "Porcon", sin embargo, al no conocer el pronunciamiento del ADEFOR respecto a los cargos que el INIA le imputaba respecto al incumplimiento de los encargos efectuados mediante las Resoluciones Ministeriales N°s 00752-92-AG y 0356-2003-AG, mantuvo en suspenso esta opinión y la condicionó a recabar el pronunciamiento a manera de descargo del ADEFOR o al hecho de que no lo emitiese.
- 2.2 Con el Informe N° 238-2016-MINAGRI-OGAJ, esta Oficina General emitió opinión respecto a la implementación de las Recomendaciones 3 y 5 del Informe de Auditoría





*"Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la consolidación del Mar de Grau"*

N° 927-2015-CG/PRODE-C, elaborado por la Contraloría General de la República, precisando que no era posible procesar dichas Recomendaciones, sino hasta contar con el informe de ADEFOR solicitado por esta OGAJ, respecto a la continuidad o no de la administración por parte del ADEFOR; preciso además que dicho pronunciamiento debe contar con la opinión técnico y legal del INIA.

- 2.3 En virtud de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 00752-92-AG, mediante el Acta de Transferencia de recursos forestales y otros patrimonios celebrado el 03 de noviembre de 1993, entre el ex Instituto Nacional de Investigación Agraria y Agroindustrial – INIAA y la Asociación Civil para la Investigación y Desarrollo Forestal – ADEFOR, se realizó la transferencia de los derechos de aprovechamiento del cincuenta por ciento (50%) de los recursos forestales y de los bienes patrimoniales utilizados para el establecimiento de las 3592.9 hectáreas de plantaciones forestales instaladas por el Proyecto Piloto de Forestación (PPF) en el predio Porcón de propiedad de la Cooperativa Agraria de Trabajadores "Atahualpa Jerusalén de Cajamarca"; encargándosele la administración de las áreas forestadas.

De la señalada Acta se aprecia que ADEFOR asumió la administración encargada a través del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 00752-92-AG, desde el 03 de noviembre de 1993, la misma que conforme al Acta de Constatación Policial de fecha 24 de junio de 2016, tuvo vigencia hasta el 03 de octubre de 2014; por lo que ante esta situación, corresponde dar por concluida la administración de ADEFOR del aprovechamiento del cincuenta por ciento (50%) de los recursos forestales, correspondientes a las 3,592.9 hectáreas forestales en el predio "Granja Porcón", establecida por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 00752-92-AG, toda vez que, como se señala en la información señalada en el numeral 1.18 del presente Informe, la Cooperativa Agraria de Trabajadores "Atahualpa Jerusalén de Cajamarca", por efecto de la disposición impartida con el Oficio N° 865-2014-INIA-EEVF.CH.D de la Estación Experimental Agraria (EEA) "Vista Florida" del INIA, asumió de hecho la administración del vuelo forestal del predio Granja Porcón, a partir del 03 de octubre de 2014.

En ese sentido, la disposición que se dicte debe dar por concluida, con eficacia anticipada al 03 de octubre de 2014, el encargo efectuado por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 00752-92-AG, a la Asociación Civil para la Investigación y Desarrollo Forestal de Cajamarca – ADEFOR, para que asuma la administración del cincuenta por ciento (50%) correspondiente al Estado Peruano del aprovechamiento de los recursos forestales sobre las 3,592.9 hectáreas reforestadas en el predio "Porcón" de propiedad de la referida Cooperativa.

- 2.2 Teniendo en cuenta que en virtud del Acuerdo de Cooperación celebrado el 13 de abril de 1983 entre el Gobierno del Perú y el Reino de Bélgica, el Fondo Forestal que se formaría con el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos generados por las cosechas sería a favor del entonces Instituto Nacional de Investigación Agraria y Agroindustrial – INIAA, corresponde, al tiempo de darse por concluida la administración de ADEFOR de los recursos forestales del predio Porcón, que sea el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, el que asuma la administración de los recursos forestales sobre las 3,592.9 hectáreas forestadas en el predio de propiedad de la Cooperativa Agraria de Trabajadores "Atahualpa Jerusalén de Cajamarca".

Dicho encargó de la administración a favor del INIA, debe realizarse con arreglo a las obligaciones siguientes:

- a. Formalizar el establecimiento del Fondo Forestal.





*"Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la consolidación del Mar de Grau"*

- b. Elaborar el inventario forestal sobre las 3,592.9 hectáreas forestadas del predio de propiedad de la Cooperativa Agraria de Trabajadores "Atahualpa Jerusalén de Cajamarca", con fines de cuantificar y valorizar las áreas forestadas.
  - c. Suscribir un convenio de gestión con la Cooperativa Agraria de Trabajadores "Atahualpa Jerusalén de Cajamarca", que tenga por objeto establecer condiciones de mutua colaboración para la adecuada administración y manejo de las plantaciones del Proyecto Piloto de Forestación – PPF, que incluya cláusulas de obligaciones y responsabilidades respecto al desarrollo de las especies forestales y al manejo de los recursos económicos que se generen.
  - d. Informar al Despacho Ministerial en forma trimestral sobre la ejecución de las actividades encomendadas en el presente artículo, bajo responsabilidad, en caso de incumplimiento.
- 2.3 Habida cuenta que el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades que se obtengan del aprovechamiento de los recursos forestales corresponden en un cincuenta por ciento (50%) al Estado Peruano – INIA (Fondo Forestal) y el otro cincuenta por ciento (50%) a la referida Cooperativa propietaria del predio, es necesario que la administración por parte del INIA se desarrolle en el marco de un convenio de gestión que suscriban el INIA con la Cooperativa Agraria de Trabajadores "Atahualpa Jerusalén de Cajamarca".
- 2.4 Asimismo, en mérito a lo señalado, corresponde demandarse a ADEFOR, a través de la Procuraduría Pública de este Ministerio, la rendición de cuentas sobre el cincuenta por ciento (50%) del aprovechamiento de los recursos forestales correspondiente al Estado Peruano sobre las 3,592.9 hectáreas forestadas en el predio de propiedad de la Cooperativa Agraria de Trabajadores "Atahualpa Jerusalén de Cajamarca", durante el periodo que estuvo a cargo de la administración de los referidos recursos forestales, asimismo, evalúe toda otra acción procesal respecto del caso de autos, en defensa de los derechos e intereses del Estado Peruano - Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA.
- 2.5 Tomando en cuenta lo señalado en el numeral 2.2 del presente Informe, INIA será la encargada de administrar el aprovechamiento de la donación efectuada a través del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 00752-92-AG, a tal efecto, la Recomendación 3 del Informe de Auditoría N° 927-2015-CG/PRODE-C, resulta no procesable, pues al asumir el INIA directamente la administración del vuelo forestal, se hace innecesario establecer algún tipo de convenio o contrato de encargo de la administración con otra institución.
- Sin perjuicio de lo señalado, INIA debe suscribir un convenio de gestión con la Cooperativa Agraria de Trabajadores "Atahualpa Jerusalén de Cajamarca", que es la propietaria de los 3592 ha del predio "Porcón", a fin de establecer obligaciones y responsabilidades respecto al desarrollo de las especies forestales y al manejo de los recursos económicos que se generen.
- 2.6 Por su parte, a raíz de lo opinado en el presente Informe, la Recomendación 5 del Informe de Auditoría N° 927-2015-CG/PRODE-C se encuentra plenamente implementada por esta Oficina General.







*"Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la consolidación del Mar de Grau"*

### III. CONCLUSIONES:

- 3.1 Se remite el proyecto de Resolución Ministerial, visado por esta Oficina General, por la que se dispone:
- a) Dar por concluida, con eficacia anticipada al 03 de octubre de 2014, el encargo efectuado por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 00752-92-AG, a la Asociación Civil para la Investigación y Desarrollo Forestal de Cajamarca – ADEFOR, para que asuma la administración del cincuenta por ciento (50%) correspondiente al Estado Peruano del aprovechamiento de los recursos forestales sobre las 3,592.9 hectáreas reforestadas en el predio "Porcón" de propiedad de la Cooperativa Agraria de Trabajadores "Atahualpa Jerusalén de Cajamarca"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.
  - b) Encargar al Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA la administración del cincuenta por ciento (50%) correspondiente al Estado Peruano del aprovechamiento de los recursos forestales sobre las 3,592.9 hectáreas reforestadas en el predio "Porcón" de propiedad de la Cooperativa Agraria de Trabajadores "Atahualpa Jerusalén de Cajamarca", con arreglo a las obligaciones siguientes:
    - Formalizar el establecimiento del Fondo Forestal.
    - Elaborar el inventario forestal sobre las 3,592.9 hectáreas forestadas del predio de propiedad de la Cooperativa Agraria de Trabajadores "Atahualpa Jerusalén de Cajamarca", con fines de cuantificar y valorizar las áreas forestadas.
    - Suscribir un convenio de gestión con la Cooperativa Agraria de Trabajadores "Atahualpa Jerusalén de Cajamarca", que tenga por objeto establecer condiciones de mutua colaboración para la adecuada administración y manejo de las plantaciones del Proyecto Piloto de Forestación – PPF, que incluya cláusulas de obligaciones y responsabilidades respecto al desarrollo de las especies forestales y al manejo de los recursos económicos que se generen.
    - Informar al Despacho Ministerial en forma trimestral sobre la ejecución de las actividades encomendadas en el presente artículo, bajo responsabilidad, en caso de incumplimiento.
  - c) Remitir copia de la Resolución Ministerial que se dicte y los actuados que la sustentan a la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego, para que demande judicialmente a la Asociación Civil para la Investigación y Desarrollo Forestal de Cajamarca – ADEFOR la presentación de la rendición de cuentas y balances de la gestión administrativa encargada a través del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 00752-92-AG y evalúe toda otra acción procesal respecto del caso de autos, en defensa de los derechos e intereses del Estado Peruano - Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA.
  - d) Notificar la Resolución Ministerial que se dicte al Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA; a la Cooperativa Agraria de Trabajadores "Atahualpa Jerusalén de Cajamarca" y a la Asociación Civil para la Investigación y Desarrollo Forestal de Cajamarca – ADEFOR.
  - e) Disponer la publicación de la Resolución Ministerial que se dicte en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)).





PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

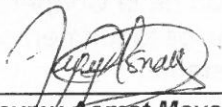
Secretaría  
General

Oficina General  
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

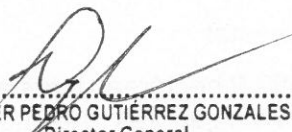
- 3.2 La Recomendación 3 del Informe de Auditoría N° 927-2015-CG/PRODE-C, no resulta procesable por cuanto el INIA asume directamente el encargo de la administración del aprovechamiento de los recursos forestales, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 00752-92-AG.
- 3.3 Con la emisión del presente Informe y la expedición de la Resolución Ministerial que se dicte, queda implementada la Recomendación 5 del Informe de Auditoría N° 927-2015-CG/PRODE-C.

Atentamente,

  
Jeimy Asmat Mayaute  
Abogada CAS

Visto el Informe que antecede, con la conformidad de este Despacho, elévese a la Secretaría General para el trámite correspondiente.



  
WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZALES  
Director General  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA